REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2049

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderado judicial por YLMO YOVANNY CORTES contra LORENA PINILLOS GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, -*art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020*-.

TERCERO: **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Fijar caución por valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones, es decir veinticuatro millones de pesos MCTE ($23.818.946.oo), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del CGP. Diferir el estudio de la medida cautelar hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f7d44f8f07da9a14a69a5f6452dbdbd430ea2b71dce2832e39167ef6d30d05b
Documento generado en 11/10/2021 02:26:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica